	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-03-108</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-04-20191115007028**

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019

**DIEGO FERNANDO CALDERON DIAZ**

Predio: Lote Mar y Sol  
 Vereda: Macapay <sup>Según FMI</sup>, Macapay Bajo <sup>Según Norma de Uso de Suelo</sup>  
 Paratebueno-Cundinamarca

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra CVY-03-108 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-44225.


La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

**HACE SABER**

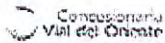
Que el día veintiuno (21) de octubre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-04-20191017006338 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 03, cuyo contenido se adjunta a continuación:




 Concesionaria Vial del Oriente

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-03-108</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191115007028



**OFERTA DE COMPRA**  
**CVY-03-108**

CVOE-04-201911017005035

Señor:  
**DIEGO FERNANDO CALDERON DIAZ**  
 Predio: Lote Mary Sol  
 Veredas: Macapay <sup>MUNIPAL</sup> Macapay Bajo según forma de Lote de Cédula  
 Paratebuena-Cundinamarca

Referencia: **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**  
**PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL.**

**Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Lote Mary Sol, ubicado en la Vereda Macapay <sup>MUNIPAL</sup> Macapay Bajo según forma de Lote de Cédula <sup>MUNIPAL</sup> Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 35550000100000000000460000000000 y matrícula inmobiliaria número 160-64225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Saché (Cundinamarca), **CVY-03-108.**

**Carta Saludó:**

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscrito con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es diseñar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrada bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 950S de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominada Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por la cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 155 de 1993, través

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covoriente.com](http://www.covoriente.com)

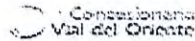
CVO-RE-PRE-021  
 V.0  
 2019-01



CVOE-04-20191115007028  
 Suspect Fraud Report



CVOE-04-20191115007028



OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-108

CVOE-04-20191017008888

La CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavieja - Yopal.

Que como parte de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcelal un área de SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (63,33 m²), todo debidamente delimitado y sitionado entre la absoluta inicial Km 75+829,14 (C) y la absoluta final Km 75+830,57 (D) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-03-108 de fecha 15 de mayo de 2018, cuya copia se anexa.

Que el presente Oferta por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado Loma Mar y Col, Municipio de Paratubano, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cedula Catastral 25530001000000200450000000, se dirige a Diego Fernando Calderón Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 3.273.411, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-44223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachala-Cundinamarca.


Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.074.666), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial N° CVY-03-108 de fecha 26 de julio de 2018, elaborado por la Corporación Llanos de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LLANALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIO215-3846-18 de fecha 12 de septiembre de 2018, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1862 de 2018, el citado valor corresponde:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m²	63,33	\$ 2.300	\$ 145.659
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 1.296.000
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 8.533.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 10.074.666</b>

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de enajenación y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 57 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de



	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-03-108</b>	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191115007028



**OFERTA DE COMPRA**  
CVY-03-108

CVOE-04-20191117005338

Avalúo Comercial N° CVY-03-108 de fecha 26 de Julio de 2015, elaborado por la Cooperación Leña de Prolección Ratz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, el cual fue aprobado mediante oficio 4621VY0215-3845-19 de fecha 12 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1982 de 2015.

Que mediante la ley 1982 de 2015 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en esta el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1982 de 2015, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dentro del avalúo comercial antes mencionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de expropiación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 013 de fecha 23 de Julio de 2015.


Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no existen medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 163-44325 del Circulo Registral de Gachetá.

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

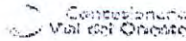
CVO-RE-PRE-021  
V.2  
3-09-19





	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-03-108</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191115007028



**OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-108**

CVOE-04-20191115006838

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 5ª de 1958.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatoria iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logra acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.


Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a proférer resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proférédo oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio fallido y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

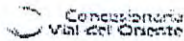
Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.cvoorientes.com](http://www.cvoorientes.com)

CVO-RE-PRE-015  
V.5  
24-01-19



	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-03-108</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191115007028



**OFERTA DE COMPRA**  
**CVY-03-108**

CVOE-04-20191017006335

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

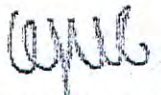
Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2014- Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS quien es la delegada de COVIORENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Cámara 12 No. 1-35 Barrio Belavista en el Municipio de Vitauvea (Casanare), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial LUISA FERNANDA AYALA en el celular número 3158747628, o al correo electrónico [luisa.ayala@covioriente.co](mailto:luisa.ayala@covioriente.co)

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial y Certificado del Uso del Suelo. Asimismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordiales,



Firmado por: **OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA**  
Gerente General  
Fecha: 2019-10-21 02:38:14

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**  
Sede: U.S.M. - Alvarado Pineda  
Régimen: S.M.S. - Alvarado Pineda  
Avenida Calle 26 No. 59-41 Oficina 904 - Teléfono 7457582  
Vía Web: [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

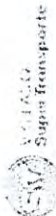
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
V.5  
24-01-19




3

Que el oficio de Citación No. CVOE-04-20191017006339, fue remitido el día 24 de octubre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter rapidísimo, Guías/facturas de Venta N°





	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-03-108</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-04-20191115007028**

700029642880, no obstante, dicha comunicación no fue recibida en el lugar de destino, certificándose como causal de devolución "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR".

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario **DIEGO FERNANDO CALDERÓN DÍAZ**, se fijó la publicación de citación por el término de cinco días desde el 08 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que el propietario **DIEGO FERNANDO CALDERON**, No se ha hecho presente para la notificación personal de la Oferta de Compra No. **CVOE-04-20191017006338**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado Lote Mar y Sol ubicado en la vereda Macapay Según FMI, Macapay Bajo Según Norma de Uso de Suelo, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co).

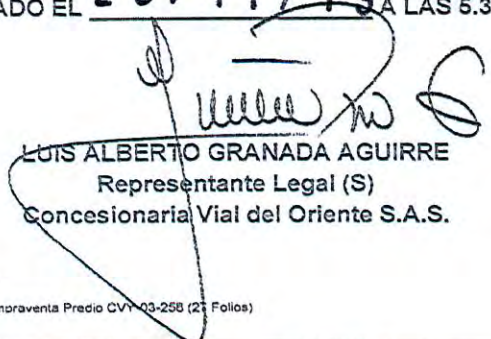
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**VILLANUEVA (CASANARE) Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **20/11/19** A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL **26/11/19** A LAS 5.30 P.M.

  
**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
 Representante Legal (S)  
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: J.C.S.C Abogado Predial.  
 Revisó: M.M.R. - Abogado Supervisor Predial  
 Aprobó: K.J.J.D - Director Predial.  
 VóBo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.  
 C.C Archivo  
 Anexos: Copias Documentos Anexos Oferta de Compraventa Predio CVY 03-258 (21 Folios)

1911